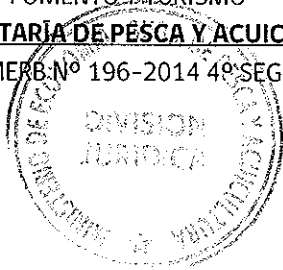


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PÉSCA Y ACUICULTURA

AMERB: N° 196-2014 4° SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **29 AGO. 2014**

R. EXENTA N° **2283**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Tosca, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, visado por Biocosta Limitada; C.I. SUBPESCA N° 6.575, de fecha 13 de junio de 2014, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 196/2014, de fecha 21 de agosto de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, el Decreto Exento N° 620 de 2007 y el Decreto Exento N° 539 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2595 de 2007, N° 1359 y N° 1882, ambas de 2008, N° 2742 de 2009, N° 136 y N° 3498, ambas de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1359 de 2008, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **La Tosca, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 620 de 2007, modificado por el Decreto Exento N° 539 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) cholga **Aulacomya atra**, b) Navajuela **Tagelus dombeii**, c) Huepo **Ensis macha**, d) Pelillo **Gracilaria chilensis**, e) Taquilla **Mulinia edulis** y f) Almeja **Venus antiqua**".

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Tosca, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco, R.U.T. N° 75.961.470-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 425 de fecha 28 de diciembre de 1998, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, R.U.T. N° 65.623.220-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5112 de fecha 11 de diciembre de 2006, ambos con domicilio en Población Carlos Condell, senda peatonal N° 30, sector Refugio, Cerro Verde Bajo, VIII Región.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 196/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 51.818 individuos (4.094 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 13 toneladas del recurso pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Cosecha del alga en época de primavera-verano.
 - Corte manual del alga a 10-15 centímetros desde el sustrato.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 196/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 620 de 2007, modificado por el Decreto Exento N° 539 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Los sindicatos deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 196 de 2014, que por ella se aprueba a los peticionarios.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css

